

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

El aumento consignado sobre los anteriores convenios ascendió á un millón de pesetas, al cual contribuyen las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en 700.000 y 300.000 pesetas respectivamente, después de haberse reconocido que la situación de la provincia de Alava no consiente por ahora aumento de tributación.

Dicha suma fué distribuida en la forma siguiente:

	Vizcaya	Guipúzcoa	TOTAL
Inmuebles, cultivo y ganadería	92.289	8.512	100.801
Industrial y de comercio	137.179	67.529	204.708
Derechos reales.....	309.264	127.210	436.474
Papel sellado.....	26.232	10.000	36.232
Consumos.....	115.036	86.749	201.785
	700.000	300.000	1.000.000

Fijado el aumento y su distribución en la forma que queda expuesta, fué dictado en 1.º de Febrero último el Real decreto fijando los tipos contributivos de las tres provincias en las siguientes cantidades:

	Vizcaya	Guipúzcoa	Alava	TOTAL
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	997.297	797.766	575.000	2.370.063
Industrial y de comercio.....	499.747	310.416	58.194	868.357
Derechos reales.....	420.694	197.868	17.535	636.097
Papel sellado.....	67.732	40.200	26.000	133.932
Consumos.....	680.646	560.511	209.387	1.450.544
1 por 100 sobre los pagos.....	71.931	41.155	12.550	125.636
Patentes de alcoholes	14.690	12.766	3.749	31.196
	2.752.737	1.960.682	902.406	5.615.825
A deducir por compensaciones.	644.574	598.017	347.243	1.589.834
CUPO LIQUIDO.....	2.108.163	1.362.665	555.163	4.025.991

Pero no limitó el Gobierno su gestión á obtener el aumento indicado, sino, que, además, consiguió concertar los impuestos sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales, el de tarifas de viajeros y mercancías, carruajes de lujo y asignaciones á las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección, con evidente beneficio para el Tesoro, dado el sistema administrativo que rige en aquellas provincias, previo un minucioso estudio de los presupuestos provinciales y municipales y del movimiento de viajeros y mercancías que, como es sabido es grande en ellas.

Dichos impuestos fueron concertados en los cupos que se expresan á continuación:

(1) Véase el núm. 143.

	Vizcaya	Guipúzcoa	Alava	TOTAL
Sueldos provinciales y municipales	126.332	62.448	24.907	213.687
Viajeros y mercancías.....	275.718	15.000	6.864	297.582
Carruajes de lujo.....	10.000	6.000	1.500	17.500
Asignaciones á las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	36.800	»	9.250	46.050
	448.850	83.448	42.521	574.819

Respecto al impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, fué convenido que las cifras de este concierto puedan sufrir aumento ó disminución por razón de las nuevas líneas que se exploten y á la prolongación que sufran las existentes ó en virtud de las que cesen en la explotación en todo ó en parte, regulándose los aumentos, tomando por base los productos obtenidos en el primer año, que servirán de tipo en éste y en el segundo y tercero, hasta que conocido el resultado de este último se fije la cantidad definitiva anual que se exigirá en lo sucesivo. Al establecer este aumento se tendrán en cuenta las disminuciones que correspondan por las Empresas de carruajes que cesen por aquella causa. Las bajas á que dieren lugar las líneas que cesen en la explotación, deberán ser proporcionales al tipo concertado.

Sólo resta añadir que la duración de estos conciertos fué fijada en doce años económicos más el presente, á petición de las Diputaciones, á lo cual accedió el Gobierno sin dificultad alguna, teniendo para ello en cuenta, como ya expresó en el preámbulo del Real decreto de 1.º de Febrero, que la región Vascongada, muy afectada á sus tradiciones por natural inclinación, necesita más que otra alguna del concurso del tiempo para aclimatar las reformas económicas que son consecuencia del aumento que se les ha exigido en su tributación.

Con la provincia de Navarra se ha seguido el mismo procedimiento respecto á reunión de datos en qué fundar el concierto que el Gobierno estimaba procedente; pero llamada la Diputación provincial, y habiendo acudido ésta á la cita, en la única sesión celebrada con la misma Comisión de Directores generales que actuó en los conciertos con las provincias Vascongadas, expuso por escrito que no podía tratar de los conciertos que el Gobierno se

proponía, porque se lo vedaba la ley de 1841, de donde arranca su verdadera personalidad jurídica; que como ésta no le autorizó para concertar su modificación, y como por otra parte tampoco la quiere, y la opinión unánime del país la rechaza, sólo tenía que consignar su negativa á todo concierto, con protesta contra los desafueros cometidos desde su promulgación, y la de que al hacer esta reserva ni abandonaba el terreno legal, sino que le afirmaba, ni tampoco su adhesión inquebrantable á la patria común, por la que ha hecho y está dispuesta á hacer todo linaje de sacrificios, á excepción del de su derecho.»

Entiende el Gobierno que la representación de Navarra funda su negativa en el equivocado concepto de considerar inalterable la ley de 1841. Tanto valdría suponer coartada la libérrima voluntad de las Cortes sucesivas. En uso de esta facultad, la ley de Presupuestos de 1845 no estableció distinción alguna entre ésta y las demás provincias; la ley de 10 de Enero de 1877 declaró aplicable á Navarra el art. 6.º de la de 21 de Julio de 1876 que invistió al Gobierno de cuantas facultades extraordinarias y discrecionales exigiera su más exacto cumplimiento; y una de las disposiciones de aquella ley obligaba á las provincias Vascongadas á pagar en la proporción que les correspondiera, con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado. En uso de aquella libérrima voluntad, la ley de 11 de Julio de 1877 autorizó al Gobierno para que, oyendo á la Diputación de Navarra, fuese estableciendo en la misma provincia las demás contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para.

las demás de la Nación; y por último, para no citar otras disposiciones que aquellas que emanaron del Poder legislativo, la ley de Presupuestos vigente autorizó al Gobierno para tratar con la Diputación de Navarra un nuevo concierto, cuidando de conciliar las circunstancias de esta provincia con los intereses generales de la Nación.

Es más, la misma Diputación navarra cae en evidente contradicción al considerar inalterable al presente la ley de 1841, siendo así que el concierto autorizado por Real decreto de 19 de Febrero de 1877 alteró de un modo sensible aquella ley, señalando el cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la cantidad de 2.000.000 de pesetas, y refundiendo en ella la de 1.350.000 que venía satisfaciendo por la contribución directa y la de culto y clero que le fueron asignadas por la referida ley de 18 de Agosto de 1841 y la Real orden de 22 de Septiembre de 1849.

No es posible poner en duda un solo momento el perfecto derecho que asistía al Gobierno para intentar una revisión del plan económico concertado, así como la falta de fundamento legal de que adolece la negativa de la Diputación navarra.

Que el Gobierno no intentó jamás vulnerar el derecho en que se funda el sistema administrativo implantado en aquella provincia, lo prueba el procedimiento seguido con las Vascongadas, en que sólo reinó armonía y buen acuerdo en las conferencias celebradas; que no olvidaba las circunstancias especiales que en aquella provincia concurren, lo prueban también los trabajos ejecutados por la Comisión de Directores generales, en los cuales no se omitió cálculo ni comparación por minuciosa, por prolija que fuese, en todos los órdenes, y forma de riqueza contributiva para probar el desequilibrio, la verdadera desigualdad que existe entre Navarra y las demás provincias del Reino; porque el Gobierno limitó sus aspiraciones á conciliar los intereses de la provincia con los generales de la Nación, como la ley dispone, y ambos intereses se hallaban conciliados sin más que un pequeño aumento en sus cupos contributivos.

Fundábase para ello en las autorizaciones legales ya consignadas, en el evidente progreso que en muchos órdenes de riqueza ofrece aquella provincia, como ofrecen todas las del Reino, como consta en los antecedentes estadísticos reunidos en el Ministerio de Hacienda, en la enorme desproporción en que con respecto á los ingresos se hallan en la provincia de Navarra los gastos que ocasiona al Estado el mantenimiento de los servicios públicos; y por último, en la necesidad dolorosa, pero necesidad al fin, de imponer nuevas cargas á la masa contributiva del país para allegar mayores recursos al presupuesto.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y Novicios de la de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último se autorizó el establecimiento de la Congregación religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños, proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar de enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado.

Vistas las precitadas disposiciones:

Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 17 Junio de 1894.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones administrativas que regulan la aprobación y autorización de proyectos para ejecutar obras tanto en este Ministerio como las provinciales y municipales sometidas por las leyes á su jurisdicción y vigilancia, contienen preceptos que garantizan la gestión más acertada y segura de los indicados servicios. La práctica ha demostrado, sin embargo, que algunos de los preceptos aludidos suelen dificultar, y muchas veces retrasan el rápido desarrollo de las obras mencionadas, dificultad y retraso que cede frecuentemente en menoscabo de los intereses públicos, y siempre en perjuicio de las clases jornaleras.

Atendiendo esta consideración y deseoso el Ministro que firma de allanar aquellos obstáculos, estima conveniente dotar al Centro ministerial que está hoy á su cargo de una entidad científica que pueda informarle con rapidez acerca de las condiciones técnicas á que se han de sujetar los proyectos y las obras de que se trata, no sólo en cuanto á su emplazamiento y construcción, sino en lo que se refiere á la higiene y salubridad de los pueblos y

á los demás intereses morales y materiales de los mismos en su natural y consiguiente armonía con los del Estado.

Este cuerpo consultivo, compuesto de elementos técnicos, del cual han de formar parte, además, los Presidentes de Centros que sintetizan en la capital de la Monarquía los intereses y los movimientos de opinión más relacionados con los asuntos sobre los que aquél ha de dictaminar, constituirá una Junta que asesorando al Ministro, determine garantías de acierto en sus resoluciones, sin que el que suscribe considere por esto que haya de limitarse la facultad de requerir, cuando lo entienda oportuno ó lo dispongan las leyes y reglamentos, el informe de la Academia de San Fernando ó de cualquier otro Centro técnico oficial á quienes pueda pedir dictamen.

Para realizar el expresado fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco.

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea para el servicio del Ministerio de la Gobernación una Junta técnica que se denominará Junta consultiva de Urbanización y Obras.

Art. 2.º La Junta se compondrá de Vocales natos y electivos; estos últimos nombrados por el Real decreto.

Art. 3.º Serán Vocales natos el Subsecretario y Directores generales de este Centro, el Presidente de la Asociación de Propietarios, el de la Sociedad Circulo Mercantil y el de la Española de Higiene.

Art. 4.º Serán vocales electivos siete Arquitectos que lleven quince años de ejercicio en su profesión, dos Doctores en Medicina y Cirugía, Profesores de la Universidad Central ó Académicos de la Real de Medicina y un Jefe de Ingenieros militares.

Art. 5.º El cargo de Vocal de esta Junta será gratuito; los individuos de la clase de Médicos, Arquitectos é Ingenieros se considerarán desde la posesión como Jefes superiores honorarios de Administración civil, cuyos honores les quedarán á los dos años de ejercicio en sus funciones, aunque cesen.

Art. 6.º La presidencia de la Junta corresponde al Ministro de la Gobernación, el cual nombrará libremente, dentro de las condiciones enumeradas, á los Vocales Médicos y Arquitectos; el Ingeniero militar será nombrado previa propuesta del Ministro de la Guerra. Los Vocales Arquitectos no podrán desempeñar las funciones de su profesión con sueldo al servicio de Diputaciones provinciales ni Ayuntamientos.

Art. 7.º Desempeñará las funciones de Secretario unos de los Vocales Arquitectos, á quien auxiliarán en sus trabajos un Oficial de primera ó segunda clase de Administración civil de este Ministerio y dos aspirantes de la plantilla del mismo.

Art. 8.º La Junta será consultada en

todos aquellos proyectos de obras en cuyos expedientes las disposiciones legales determinen el requisito del dictamen de una Corporación facultativa, y además en todos aquellos otros casos en que crea oportuno ó en dictamen el Ministro de la Gobernación, sin limitar la facultad de consultar después el de otras Corporaciones técnicas ó administrativas del Estado.

Art. 9.º La Junta formará su reglamento, que aprobará el Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta de 17 Junio de 1894.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA.—NEGOCIADO 4.º

8.º sorteo de Obligaciones provinciales

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de obligaciones provinciales han resultado premiados los números siguientes:

2.017	3.401	1.015	3.657	2.647
3.974	4.137	4.842	1.889	960
200	3.776	641	1.715	682
1.993	877	1.922	3.504	724
2.565	4.587	3.496	701	4.454
2.346	2.419	532	2.248	16
65	3.460	1.174	3.799	1.061
657	2.768	5.130	4.157	4.186
3.830	1.282	3.484	4.833	1.591
2.005	3.639	940	388	2.045

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas obligaciones pertenecientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1894, que pueden también presentarlos bajo factura en la misma dependencia y en igual plazo para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Circular.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual, inserta la siguiente dirigida á los Rectores con fecha 30 de Mayo último por la Dirección general de Instrucción pública:

«A las consultas elevadas á este Centro directivo acerca de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza dispuestas por las órdenes de 6 de Noviembre de 1893 y 8 de Marzo del año actual, ha acordado esta Dirección general manifestar á V. S., como resolución de carácter general, que las mencionadas Asambleas sustituirán en todas las capitales en que hayan de celebrarse las conferencias pedagógicas, quedando éstas subsistentes para las provincias donde no se celebren aquellas. Y á fin de que no puedan producirse análogas dudas sobre ese particular, esta Dirección ha resuelto manifestarlo á la vez á V. S. así para su conoci-

miente y el de los Inspectores de primera enseñanza, Escuelas normales, Juntas provinciales de Instrucción pública y demás Centros de enseñanza y Profesores y Profesoras á quienes interesa tener noticia de la presente resolución general.»

Lo que en virtud de lo indicado por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central en 9 del corriente, se inserta en el *Boletín Oficial* á los fines que quedan expresados.

Madrid 18 de Junio de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta varios materiales procedentes del servicio de arrastre del ramo de Parques y Jardines, bajo el nuevo tipo de 2.200 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 110 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 220 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Junio de 1894 á las diez de la mañana en la sala de rematantes de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de diez á doce de la mañana todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Carabanchel Alto

Habiendo sido anulada la subasta verificada el día 29 de Abril último del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se anuncia otra nueva para el día 24 del corriente de nueve á diez de la mañana bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo.

Carabanchel Alto 14 Junio de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrera.

Corpa

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 150 pesetas por el suministro de medicinas á 20 personas pobres; el pueblo es sano, dista siete leguas de la capital y carretera hasta Alcalá de Henares, pudiendo hacer ajustes con estos vecinos y pueblos inmediatos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en debida forma en esta Alcaldía en término de treinta días.

Corpa 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, León Minguet.

Mangirón

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, el día 24 del corriente á las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los remates de artículos de consumos de vino, aceite, aguardiente y carnes, con venta exclusiva en la venta al pormenor y los artículos de jabón cereales y sal, con venta libre para el año económico de 1894 á 95, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Mangirón 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Seberiano Blas.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el registro fiscal de edificios y solares que radican en este término municipal, durante cuyo plazo se puede enterar la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídas.

Miraflores de la Sierra Junio 15 de 1894.—El Alcalde, Marceliano Arroyo.—El Secretario, Rufino Osete.

Nuevo Baztán

Por acuerdo de esta corporación, tendrá efecto el día 24 del que rige, y hora de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, la subasta del arriendo del peso y medida de uso obligatorio, bajo el tipo de 750 pesetas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Nueva Baztán á 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

San Martín de la Vega

En la noche del once al doce del corriente mes, ha desaparecido de la posesión de Gozquez y sitio de la casa de Giro de este término donde se hallaba pastando, sospechándose que haya sido robada una yegua de las señas que á continuación se expresan, perteneciente al vecino de esta villa Felix Martín Córdoba. Ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan ordenar la práctica de diligencias en busca de dicha caballería, participando el hallazgo á esta Alcaldía á los efectos conducentes.

San Martín de la Vega 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Celedonio Guizarro.

Señas de la yegua

Pelo castaño, de diez y seis años, alzada seis cuartas y media, patialzada de la derecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de Instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Gelys, de nacionalidad francesa,

como de unos treinta años de edad, moreno, bigote negro y fino, estatura regular, tiene la vista algo cansada y viste un tercio azul con botones lisos dorados, portero que fué de las oficinas de la «Sociedad Francesa de Beneficencia», sita en la calle de San Miguel, núm. 3, tercero; cuya demás filiación y actual paradero y domicilio se ignora, aunque se presume reside en esta corte, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que ésta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por el delito de hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto con facultad al Sr. Juez, á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquel, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si prestase fianza personal de 1.000 pesetas.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1894.—Mariano Pozo.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, se ha señalado las dos de su tarde del día 22 de este mes, en los estrados del referido Juzgado, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, para el acto del sorteo público, designados por la suerte de los seis contribuyentes que estando en el pleno goce de sus derechos civiles han de formar parte de la Junta que ordena el primer párrafo del art. 31 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

Madrid 14 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Pozo.—El Secretario de gobierno interino, Antero Martín Insausti.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de Instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez López y su mujer Antonia Martínez, aquél cesante de Correos, que se dice viven en las Ventas del Espíritu Santo, núm. 12, cuya demás filiación así como sus señas personales y actual paradero se ignora, aunque se presume residen en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra los mismos por estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se pongan, para el caso

necesario ratificar la prisión de los mismos mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza personal de 1.000 pesetas cada uno.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1894.—Mariano Pozo.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos con fecha 28 de Marzo último, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en término Municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, barrio de Tetuán, Carretera de Francia, por donde se señala con el número 11; consta de dos fincas independientes, siendo su superficie total 10.375 pies, teniendo la parte anterior casi en toda ella planta baja y principal, y la interior solo planta baja, y ha sido embargada en dichos autos y tasada en la cantidad de 18.000 pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 del próximo Julio á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho precio y que los autos están de manifiesto en la escribanía del actuario.

Madrid 7 de Junio de 1894.—V.º B.º, Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

52

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte en 14 del corriente en autos ejecutivos sobre pagos de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca siguiente:

Una tierra de caber 196.874 pies cuadrados, 35 décimos equivalentes á 15.285 metros cuadrados, cuatro decímetros que formó parte de la segunda porción ó lote de los cinco en que fué dividida la tierra conocida por grande de San Bernardino sita en término de esta corte á la salida de la puerta del mismo nombre, frente á las tapias de la Moncloa, antiguo primer cuartel hipotecario del suprimido registro de la Propiedad, hoy finca número 82 del nuevo de Occidente, tasada en 152.850'40. Y para su remate se ha señalado el día 16 de Julio próximo á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de S. S. sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños número 1, debiendo hacer presente que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de oeder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad

quedará como parte del precio del remate del mejor postor.

Madrid 16 de Junio de 1894.—Balbino Martín.—El Actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia. R. Valdivieso. 54

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en los autos de quiebra de la Sociedad Suárez Inclán y Compañía, y de su Gerente D. Luis Suárez Inclán y González, se ha señalado el día 10 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, para que en la Sala destinada á actos públicos del Palacio de instancia, calle del General Castaños, núm. 1, y bajo la presidencia del Comisario D. Guillermo Benito Rolland, tenga efecto una junta general de acreedores, con objeto de que los Síndicos den á conocer el estado actual de las quiebras, cuenta detallada de los actos ejecutados durante su gestión y se trate á la vez de la sustitución de aquellas si estima conveniente.

En su virtud y sin perjuicio de que la Sindicatura circule esta disposición en la forma prevenida por la ley, se hace notorio por medio de los tres periódicos oficiales de esta corte, á fin de que tenga la mayor publicidad posible y llegue á noticia de todos los acreedores que conserven interés y voto en una ú otra quiebra.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. 51

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Vicente Medel, hoy su cesionaria Doña María Caba, representada por su tutora Doña Isabel del Valle contra los menores Don Genaro, D. Miguel Ladrón de Guevara y otros, representados por su padre D. Casto, se hace saber que los edictos insertos en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, su fecha respectiva 10, 12 y 13 del actual, anunciando en ellos la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo para celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchilla, de las fincas que en los mismos se detallan, quedan modificados ó enmendados en el sentido de que dicha subasta simultánea tendrá lugar con todos los requisitos en ellos expresados en este Juzgado y en el de Almansa, á cuyo último partido judicial corresponde el término municipal, donde se hallan enclavadas las fincas.

Madrid 16 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Ontiveros. 50

COGOLLUDO

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado á instancia del Procurador Don Santos Duque Jimeno en nombre de Don Salvador Cabero y Jiménez, contra Antonio Polo y Ocampo, declarado en rebeldía, sobre pago de 1.750 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y cos-

tas; se ha acordado sacar á pública y primera subasta la siguiente finca:

Una casa en Madrid, su calle de Lemus, núm. 13, lindera por derecha con la núm. 28 de la calle y plazuela de Santiago, por izquierda con la núm. 11 de la calle de Lemus y por testero con la misma calle de Santiago, por donde resulta con el núm. 26, tasada en 40.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Madrid á que corresponda, el día 21 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad del inmueble que se remata, si bien está inscrito en el Registro de la Propiedad del Occidente, á favor del ejecutado, según certificaciones unidas á los autos y están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse sin que puedan exigir ningún otro título.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del inmueble que se remata, y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cogolludo á 9 de Junio de 1894.—Eugenio Sanz.—P. S. M., Mariano de Frias.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido,

Hago saber: Que procedente de actos ejecutivos seguidos á nombre de Doña Josefa González y González contra Eusebio Revilla Sanz sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días la finca siguiente:

Una cerca situada en el término de Guadalix de la Sierra al punto llamado Boquete, Rebollesa y cercado de Concejo al sitio de la Herilla, de caber 90 fanegas próximamente; linda Saliente terreno de propios; Mediodía vereda de los hortelanos; Poniente dehesa llamada Quejigal, y Norte, camino de las Rás, justipreciada en 14.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad si bien obra en autos la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, de la que pueden enterarse los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y hay que consignar previamente para tomar parte en el remate el 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Junio de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. José Martínez Martín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del de igual clase de Segovia, dimanado

de diligencias para hacer efectivas las costas impuestas al penado Anselmo Matos Martín, vecino de Cercedilla, por el delito de hurto de maderas, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente

Finca.

La mitad de un prado proindiviso denominado Roxuelas, de pasto, siego y regadío, en término de Cercedilla, de cabida todo dos fanegas; linda á Oriente camino de la Venta; Mediodía prado de Castora Rubio; Poniente Pinar, y Norte Calleja de Roxuelas, que ha sido tasado en 500 pesetas.

Para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 5 de Julio próximo á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este tipo, y que los autos donde todo más pormenor aparece, se hallan en el Juzgado de instrucción de Segovia, Escribanía de D. Eladio Velázquez.

Dado en San Lorenzo de El Escorial á 9 de Junio de 1894.—José Martínez.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Loterías

Habiendo circulado la noticia de que se había hecho en Barcelona una falsificación de billetes de la Lotería Nacional, á fin de colocarlos en el extranjero, y principalmente en Francia, este Centro directivo advierte, para conocimiento del público, con vista de una fracción de tales billetes, que no puede calificarse el hecho de falsificación propiamente dicha, sino de medio de estafa á personas que desconozcan en absoluto los de la Nacional, porque, aparte de la forma tipográfica, que es parecida, en nada se asemejan á éstos, toda vez que están representados por vigésimos; no fijan el día del sorteo, limitándose el ejemplar de que se trata á decir que se celebrará en la segunda decena de Julio; no concuerda el prospecto de premios con el aprobado para el segundo sorteo del citado mes; tienen impresas las armas de España en lugar del timbre en tinta y en seco que legitima los de la Nacional; están autorizados por un Director depositario, y por último, carecen de sello alguno de Administración de Loterías.

A las personas residentes en el extranjero conviene saber que únicamente los Administradores del ramo están autorizados para la expedición en España de billetes de la Lotería Nacional, y sólo adquiriéndolos de ellos puede evitarse toda suerte de fraudes.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Administración de la Fabrica nacional de la Moneda y Timbre

El día 14 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 18.750 kilogramos de goma arábica para el servicio de la misma, durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde,

cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino al expresado Establecimiento 18.750 kilogramos de goma arábica en grano, y el número que sobre éste pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete á entregar la goma que se expresa en el referido pliego el cual acepta en todas sus partes sin alteración, ulteración, ulterior, al precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado).

El día 16 de Julio próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 36.000 kilogramos de carbón de encina para el servicio de la misma, durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición

D... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 36.000 kilogramos de carbón de encina con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la Fábrica cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin modificación ulterior por el precio de... céntimos... milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

ANUNCIOS

LA COMPAÑIA DE MADERAS SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1893

ACTIVO	CORREAS.
Sucursal de Bilbao.....	924.876 »
Sucursal de Santander...	758.332 »
Sucursal de Madrid.....	358.449 »
Varios deudores.....	101.688 79
	2.143.345 79

PASIVO	CORREAS.
Capital social.....	1.000.000 »
Efectos á pagar.....	72.135 83
Varios acreedores.....	1.071.209 96
	2.143.345 79

Hosrk en Barun el 31 Diciembre 1893.
—Firmado, Julio Yakhellin. 11—P.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.